

MEMORANDO



SCTT
202232300289233

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 20 de 2022

PARA: **Diana Constanza Barreto Serrada**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202214000284053

Respetada Jefe Diana Constanza,

En atención al memorando **OGS 202214000284053** de fecha 15 de noviembre de 2022, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte se permite dar respuesta a la solicitud recibida en “La rendición de cuentas de la localidad de Sumapaz” llevada a cabo el día 03 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*”, que en su artículo 26 establece para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: “**1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)**” donde de acuerdo con dichas competencias nuestra Entidad, tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los vehículos a través de operativos

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDOSCTT
202232300289233

Información Pública

Al responder cite este número

con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte.

A su petición se informa que la ciudadanía tiene a disposición la Línea 123, que es un Sistema Integrado Distrital que se encarga de recibir las llamadas de los ciudadanos o las entidades solicitando ayuda en asuntos relacionados con seguridad, emergencias, movilidad, salud, bomberos, salud con el fin de brindar una respuesta eficiente y rápida en cada uno de los escenarios, siendo el canal idóneo para solicitar atención por parte de la red distrital.

Sin embargo, respecto a siniestro viales, el artículo 16 de la Ley 2251 de 2022 que modifica el artículo 143 del Código Nacional de Tránsito, establece que en los accidentes de tránsito, también denominados choques simples, donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados, no asegurados, inmuebles, cosas o animales, no se requiere la presencia de la autoridad de tránsito en vía, en razón a que los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que garanticen la autenticidad, integridad, conservación, así como la posterior consulta y uso probatorio de la información, dicho material probatorio reemplaza el informe de accidente de tránsito. Una vez recaudada esa información, deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y de no llegar a un acuerdo sobre la reparación de los daños acudir a un Centro de Conciliación autorizado para dirimir su conflicto.

Ahora bien, en caso de que los involucrados se nieguen al retiro de los vehículos, la autoridad de tránsito debe dar aplicación al artículo 144A del Código Nacional de Tránsito, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2161 de 2021, procediendo al retiro y traslado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 ibídem, esto es, imponiendo la orden de comparendo (infracción C3) e inmovilizando el vehículo por bloqueo de calzada o intersección.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SCTT

202232300289233

Información Pública

Al responder cite este número

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que si materialmente no es posible retirar los vehículos por las condiciones técnico-mecánicas, se debe proceder al retiro y traslado del lugar del accidente, sin imponer la orden de comparendo.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

**Jack David Hurtado Casquete**

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 20-11-2022 11:49 PM

Elaboró: Gineth Xiomara Rincon Quitian -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte